

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4, en la calle de la Victoria.
No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que en su caso deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

(Se concluirá)

FORMULARIO NÚM. 6

Documentos que han de presentar las viudas de oficiales fallecidos, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tosoro.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno de los huérfanos, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde hayan de cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco

ó quien legítimamente le substituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida ó acta civil de defunción del marido de la recurrente, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal segun corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil, del nacimiento del causante, expedidas y autorizadas en igual forma que las anteriores.

4.º Certificación del acta civil de defunción del referido causante.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciere dificultad para la inscripción de la partida de defunción del causante en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida por los jefes del cuerpo á que perteneciera aquel al ocurrir su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose que dicha certificación sea lo más explícita posible, respecto al empleo del causante, cuerpo en que servía y enfermedad que hubiese motivado su fallecimiento.

6.º Certificación del estado civil que tenía el causante al morir, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción. Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificar que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitan general ó Comandante general exento que corresponda, por razon del punto de su residencia.

7.º En el caso de que el marido de la recurrente no hubiese sido militar, deberá también acreditarse en

dicha informacion que no le dejó pensión su referido esposo.

Si la pensión solicitada fuese con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, deberá hacerse extensiva la referida informacion á justificar el estado de pobreza de la recurrente.

8.º Certificado de viudez de la reclamante, expedido por el Juez municipal respectivo.

Certificado de servicios del causante expedido en la forma que previene la real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. número 44).

Estos certificados serán expedidos por los jefes de los cuerpos en que sirvieron los causantes ó autoridades militares de que dependieran al ocurrir su fallecimiento, y en último caso, si en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existiesen los antecedentes necesarios, reclamará dicho alto Cuerpo del Ministerio, de la Guerra las indicadas certificaciones si no se hubiesen acompañado al expediente, por dificultad para adquirirlas las interesadas.

9.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesion, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los jefes del cuerpo á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redaccion de sus hojas de servicios, segun el destino ó situacion que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesion del mayor sueldo, empleo á que corresponda y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documen-

tos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra, cuantos antecedentes considere necesarios para la completa instruccion del expediente.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

FORMULARIO NÚM. 7

Documentos que han de presentar los padres, pobres, de oficiales fallecidos, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1841.

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento de los recurrentes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le substituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento del hijo que les da el derecho á la pensión, segun corresponda con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciere dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que

pertenecía el causante ó por la autoridad militar de que dependiera al tiempo del fallecimiento, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible respecto al empleo del causante, cuerpo en que servía y la enfermedad ó causas que hubiesen motivado su fallecimiento.

5.º Certificación del estado civil que tenía el causante cuando murió, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de los interesados al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

En dicha información deberá justificarse además el estado de pobreza de los recurrentes.

6.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44).

Estas certificaciones podrán ser expedidas por los Jefes ó autoridades militares de quienes dependieran los causantes cuando ocurrió el fallecimiento, y en el caso de no poder adquirirlas los interesados, las reclamará el Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra, si las considera de absoluta necesidad para el informe de los expedientes, por no existir en dicho Consejo los antecedentes necesarios.

7.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruída en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

8.º Si por ser viuda la madre del causante fuese ella la que solicitará la pensión, acompañará á la solicitud, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta civil de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

FORMULARIO NÚM. 2.

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 16 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el párroco ó quien legitimamente le substituya y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante.

En caso de guerra, surtirán efecto los certificados de defunción expedidos por los Jefes de los cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose hacer constar

en ellos el empleo y cuerpo en que servía el causante, y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.

4.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruída en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

Si son los huérfanos los que reclaman la pensión, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal respectivo.

2.º Las de los demás hermanos varones que no esten en aptitud legal para optar y la pensión, y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.

3.º Certificado de existencia de los varones y de estado civil de las hembras que soliciten la pensión.

4.º Certificación del acta civil de defunción de la madre.

5.º Información testifical, instruída por un Juez municipal, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante á su fallecimiento y si los varones disfrutaban ó no empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio.

6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite su nombramiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubiertó por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo

San Miguel de Aguayo . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Arenas (10 80), Campó de Yuso (2 80), Cillorigo (2 10), Comillas (5 90), Espinilla (18 80), Hermandad Campó de Suso (10 50), Lamason (2 10), Luena (7 30), Miera (6 60), Puente-Viesgo (9 80), Valdeprado (2 40).

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Arenas (8 50), Campó de Yuso (2 50), Cillorigo (7 40), Comillas (2 30), Hermandad Campó de Suso (14 20), Lamason (2 50), Las Rozas (1 50), Luena (5 70).

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Includes Existencia en fin del trimestre anterior (46500 52), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (81805 60), Cargo (128306 12), Data por pagos verificados en igual trimestre (95188 41), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (33117 71).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores, Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre, Operaciones realizadas en este trimestre. Includes Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos á cubrir el déficit, Reintegros, Cuenta de contribuciones, Id. de ensanche de población, Cargo, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas, Devoluciones, Cuenta de contribuciones, Id. de ensanche de población, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro Urdiales 30 de Junio de 1897.—El Depositario, Juan Erauti.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Castro Urdiales 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS CANON POR SUPERFICIE

Relacion de las cantidades que adeudan a la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que a continuacion se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos los interesados en la misma, a quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del Decreto y bases de 19 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar después esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder a la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar a la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

Expediente	Carpeta registro	Nombres de los mineros.	Nombre de la mina.	Término donde radican	Clase del mineral	Extension superficial. — Pertenenencias. adeudan.	Recibos que se corresponden	Presupuesto a que corresponden	Su im- porte — Ptas. Cts	OBSERVACIONES
5156	955	D. Diego Moñarima	Babel	Alfoz de Lloredo	Plomo	8	4	1892-93 y 93-94	104 »	
4591	714	Francisco Santa Maria	Otilia 1ª	Limpias	Hierro	18	4	1892-93	93 60	
4591	715	El mismo	Otilia 2ª	Idem	Idem	12	4	Idem	62 40	
4961	804	D. Ciriaco Amezhazurras	Verigó	Voto	Idem	12	4	Idem	62 40	
4759	841	Hermenegildo Peri	Santa Clara	Escalante	Idem	12	4	Idem	62 40	
4779	848	Leoncio Ibarguengoitia	Julian	Castro-Urdiales	Idem	14	4	Idem	72 80	
4860	860	El mismo	Abandonada	Idem	Idem	8	4	Idem	41 60	
4780	861	El mismo	José Julian	Idem	Idem	4	4	Idem	20 80	
4859	859	El mismo	San Roque	Idem	Idem	12	4	Idem	62 40	
4977	936	El mismo	Providencia	Idem	Idem	4	4	Idem	20 80	
4753	849	D. Eusebio Santos	La Descada	Camaleño	Calamina	4	4	Idem	52 »	
4571	755	Toodoro Mendizabal	Rosario	Liendo	Hierro	4	4	1892-93 y 93-94	20 80	No habiendo podido requerir personal-
3591	11	Angel Felipe Ruiz	Angel Benigno	Alfoz de Lloredo	Idem	12	4	1892-93	62 40	mente á todos los representantes por igno-
5028	968	Alejandro del Valle	Lidia	Guriezo	Idem	6	4	Idem	31 20	rarse su paradero, se repite el requerimen-
3732	44	Carlos Alexi y Hankey	Ernesto	Medio Cudeyo	Idem	16	4	1895-96 y 96-97	83 20	to por medio del «Boletín oficial» de esta
1699	43	El mismo	Afortunada	Idem	Idem	6	4	Idem	31 20	provincia.
5012	851	D. Fulgencio Perez	Leonor	Lamason	Plomo y Zinc	12	4	Idem	156 »	
5356	1031	El mismo	Vicente	Herrerías	Calamina	12	4	Idem	156 »	
Total									1352 00	

Santander 10 de Agosto de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS

DON MODESTO PURON Y SANCHEZ, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia, de capacidades de los once Juzgados que corresponde este distrito, quedaron ultimados por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Jurados

Cabezas de familia.

Número de orden	Nombres de los Jurados	Vecindad
1	Don José Díaz Llano	Carrejo
2	Eulegio Gutierrez Bustamante	Cabezón
3	José Suarez Crespo	Carrejo
4	Rafael Perez Gutierrez	Cabezón
5	José María Rivero Campo	Idem
6	Saturnino Face Alegría	Idem
7	Alfredo Gonzalez Rivero	Idem
8	Modesto Abasera Valle	Ucieda
9	Salvador Terán Gonzalez	Riaño
10	Vicente Uriarte Olalla	Cabezón
11	Savino Crespo Perez	Riaño
12	José Hoyos Gonzalez	Mazuerras
13	Eusebio Bueno Santibañez	Ucieda
14	Manuel Salas Moreno	Sopeña
15	Luis Cos Gomez	Valle
16	Remigio Diaz Molleda	Carmona
17	Cipriano Diaz Rio	Setares
18	Ciriaco Ruiz Martinez	Ruente
19	José Jubiarme Fernandez	Ucieda
20	Joaquin Alvarez Torre	Sopeña
21	Baldomero Garcia Fernandez	Ruente
22	José Diaz Rodriguez	Cabezón
23	Julio Gutierrez Campo	Ucieda
24	Romualdo Güemes Bueno	Sierra
25	Bonifacio Martinez Gomez	Idem
26	Felipe Gomez Diaz	Cos
27	Donato Rasgades Peña	Casar
28	Marcelino Diaz S. Pedro	Cabezón
29	Nazarío Dosal Sanchez	Idem
30	Martin Sanchez Ruiz	Idem
31	José Hoyos Gonzalez	Casar
32	Manuel Sanchez Noga	Mazuerras
33	Antonio Diaz Gutierrez	Herrera
34	Modezto Diaz Gutierrez	Ibío
35	Ignacio Gomez Sanchez	Mazuerras
36	José Calderon Bueno	Ibío
37	Tomas Ansorena Ruiz	Mazuerras
38	Eduardo Campuzano Sanchez	Ruente
39	Servando Diez S. Pedro	Ucieda
40	José Herrera Campo	Idem
41	Olegario Fernandez Diez	Casar
42	Ramiro Garcia Ansorena	Cabezón
43	Benito Portilla Tagle	Riaño
44	Heraclio Garcia Sanchez	Sopeña
45	Hilario Gomez Garcia	Casar
46	Angel Gomez Sanchez	Cos
47	Juan José Murcia Ayestain	Los Tojos
48	Vicente Gutierrez Martinez	Ucieda
49	Manuel Fernandez Garcia	Teran
50	Marcelino Diaz Rabago	Lamiña
51	Manuel Garcia Diaz	Santotis
52	Zoilo Gutierrez Balbas	Valle
53	Manuel Valle Gonzalez	Carrejo
54	Clemente Garcia Fernandez	Cabezón
55	Valeriano Gomez Meseros	Viaña
56	Teodomiro Gutierrez Gonzalez	Carmona
57	Felix Norvaez Gonzalez	Tudanca
58	Epifanio Garcia y Garcia	Ucieda
59	Victor Valle Gomez	Idem
60	Victor Rios Cacho	Idem
61	Alonso Diaz Polanco	Idem
62	Manuel Gomez Mier	Idem
63	Marcos Fernandez Corral	Ruente
64	José Perez Gutierrez	Cabezón
65	Francisco Galguna Llano	Casuso
66	Manuel Fernandez Peña	Idem
67	Pedro Posadas Reneros	Idem
68	Eulogio Ruiz Gonzalez	Cabezón
69	Juan José Sanchez Sanchez	Idem
70	Salvador Gonzalez Diez	Idem
71	Marcelino Gonzalez Bustamante	Casar
72	Julian Fernandez Gonzalez	Ontoria
73	Vicente Gomez Diaz	Ruente
74	Manuel Mantecon Iglesias	Idem
75	Epifanio Conde Garcia	Idem
76	Joaquin Espigas Valle	Ucieda

Número de orden	Nombres de los Jurados	Vecindad
77	D. José Mena Berge Mar	Ucieda
78	Ruperto Balbás Mier	Idem
79	Antonio Llano Teran	Sopeña
80	José Gomez Marcos	Viaña
81	Ambrosio Gutierrez Garcia	Renedo
82	Ruperto Garcia Diaz	Idem
83	Nicolas Morante Diaz	Setores
84	Severino Herrero Perez	Sopeña
85	Eusebio Ruiz Ruiz	Idem
86	Lope Lera Garcia	Cabezón
87	Fernando Quesada Sainz	Idem
88	José María Garcia Ansorena	Idem
89	José Murielles Toribio	Ontoria
90	Urbano Martinez Molleda	Cabezón
91	Pascual Fernandez Diaz	Casar
92	Antonio Cuesta Martinez	Cabezón
93	Andrés Amegavieta Vizade	Idem
94	Pedro Regischeste Garcia	Idem
95	Domingo B nesa Sanchez	Idem
96	Antonio Diez Gutierrez	Casar
97	Miguel Fresno Villegas	Cabezón
98	Victoriano Ruiz Diaz	Ontoria
99	Romualdo Sanchez Perez	Casar
100	José Murielles Toribio	Ontoria
101	Severiano Gutierrez Garcia	Casar
102	Eulogio Fernandez Garcia	Cabezón
103	Manuel Ruiz Sanchez	Idem
104	Valeriano Toribio Gutierrez	Idem
105	Manuel Crespo Abascal	Ruente
106	Victoriano Fernandez Campo	Mazuerras
107	Lorenzo Sierra Mencia	Herrera
108	Antonio Rivero Blasco	Cos
109	Vicente Gonzalez Martinez	Ucieda
110	Ecequiel Cos Garcia	La Lastra
111	Pascual Herrero Obeso	Salceda
112	Feliciano Cuevas Eodriguez	Valle
113	Indalecio Balbás Gonzalez	Teran
114	Dámaso Barreda Gutierrez	Barcenilla
115	Saturnino Diez Rabago	Lameña
116	Jorge Rico Mantilla	Mazuerras
117	Victor Marcos Hidalgo	Los Tojos
118	Manuel Gomez Sebastian	Cos
119	Manuel Ruiz Piñero	Villanueva
120	Vicente Velez Perez	Herrera
121	Joaquin Coteron	Ontoria
122	Servando Diego Gonzalez	Cabezón
123	Francisco Andrés Perez	Idem
124	Juan Antonio Balbás Sanchez	Idem
125	Demetrio Fernandez Gonzalez	Ontoria
126	Vicente Gomez Borbolla	Casar
127	Hipólito Ortega Garcia	Cabezón
128	José Fernandez Gonzalez	Ontoria
129	Adrian Posadas Rios	Cabezón
130	Pedro Perez Gutierrez	Casar
131	Tiburcio Solarás Junco	Cabezón
132	Francisco Rodriguez Sanchez	Idem
133	Juan Antonio Toribio Gutierrez	Idem
134	Dámaso Suarez Crespo	Ontoria
135	Agustín Escalante Saez	Manzanedo
136	José Gonzalez Martinez	Idem
137	Juan Barrio Barrio	Belmonte
138	José Alonso Ruiz	Ucieda
139	José Hoyos Fuente	Villanueva
140	José Fernandez Gonzalez	Ibío
141	José Perez Hidalgo	Tojos
142	José Garcia Herran	La Lastra
143	José Ruiz Sordo	Ruente
144	José Diaz Rabago	Valle
145	Buenaventura Gomez Fernandez	Idem
146	Valeriano Gutierrez	Ucieda
147	Epifanio Valle Diaz	Idem
148	Celestino Gomez Balbás	Idem
149	Luis Mantilla Garcia	Idem
150	Juan Perez Campo	Ruente

Capacidades.

1	D. Santiago Serrano Perez	Teran
2	Daniel Gutierrez Fernandez	Idem
3	Manuel Ruiz Valle	Ucieda
4	Francisco Garcia Garcia	Tudanca
5	Santos Garcia Martinez	Santotis
6	Francisco Castañeda Obeso	Salceda
7	Gervasio Gomez Ramos	Ruente
8	José Gutierrez Ganhegui	Ucieda
9	Celestino Gomez Diaz	Ruente
10	José Torre Gomez	Salceda
11	Luciano Gomez Mier	Ucieda
12	Francisco Gutierrez Gomez	Ruente
13	Juae Velez Ceres	Hoznayo
14	Andrés Caloca Gutierrez	Santa Eulalia

(Se continuará)

REPUBLICA DE ESPAÑA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA